

**DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE
REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA
RESOLUCIÓN D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°
12.600/90/VRS. DE 2008, DIRECTEMAR, PARA EL
TITULAR PESQUERA CORPESCA S.A., RESPECTO DE
LA PLANTA DE TOCOPILLA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1157

SANTIAGO, 17 de julio de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectos al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente , en la Resolución Exenta N°154, de 2024, de la Superintendencia de Medio Ambiente que asigna funciones directivas a funcionarios de la Superintendencia del Medio Ambiente que indica para el año 2024; en la Resolución Exenta N° 155 de la Superintendencia de Medio Ambiente que e indican y deja sin efecto la Resolución Exenta que señala, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N°12600/90/VRS., de fecha 16 de enero de 2008, de la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante (en adelante, “RPM N° 90/2008 Directemar”), se aprobó el Programa de Monitoreo de Autocontrol del Efluente de la **Empresa Pesquera Corpescsa S.A.**, RUT N° 96.893.820-7, respecto de la fuente emisora **Planta de Tocopilla**, ubicada en el Barrio Industrial, Sitio 2, Comuna de Tocopilla, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta.

4° Que, con fecha 16 de mayo de 2024, mediante “Formulario Conductor, En el cumplimiento del D.S. 90/00” y formulario de “Solicitud de Modificación de RPM en el cumplimiento del D.S. 90/00”, “Corpescsa S.A.” (en adelante, “el titular”), solicitó a la SMA la revocación de la RPM N° 90/2008 Directemar, señalando que la planta Tocopilla cerró sus operaciones el año 2012, por necesidades de reestructuración. El titular acompaña a su presentación, los siguientes documentos que fundamentan su solicitud:

- a) Certificado de vigencia de personería de la sociedad “Corpescsa S.A.”, emitido por el Registro de Comercio de Santiago, de fecha 2 de abril de 2024.
- b) Certificado de Modificaciones y Actualización del Servicio de Impuestos Internos, Folio N°7042136, de fecha 22 de junio de 2023, correspondiente al contribuyente CORPESCA S.A.
- c) Resolución Exenta SERNAPESCA N° 923, de 27 de diciembre de 2018, que “Elimina del Registro de Plantas de Transformación, a titulares que indica, en la región de Antofagasta”.
- d) Oficio C.P. TOC. Ord. N° 12.210/4 de la Armada de Chile Comandancia en Jefe de la IV zona Naval de Capitanía de Puerto Tocopilla, de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual, se envía al titular la transcripción del Decreto Exento N°813 de fecha 23 de noviembre de 2021, que pone término anticipado a concesión marítima menor otorgada por D.S. (M) N° 672 de 2012.



- e) Oficio C.P. TOC. Ord. N° 12.210/5 de la Armada de Chile Comandancia en Jefe de la IV zona Naval de Capitanía de Puerto Tocopilla, de fecha 14 de enero de 2022, mediante el cual se envía al titular la transcripción del Decreto Exento N°673 de fecha 24 de septiembre de 2021, que pone término anticipado a concesión marítima menor otorgada por D.S. (M) N° 241 de 2007.
- f) Decreto Exento del Ministerio de Defensa Nacional N° 235, de 13 de abril de 2021, que pone término a la concesión marítima menor, otorgada por el D.S. N°371 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, en la Comuna de Tocopilla, a Corpescsa S.A.
- g) Decreto Exento del Ministerio de Defensa Nacional N° 228, de 13 de abril de 2021, que pone término a la concesión marítima menor otorgada por el D.S. N°382 de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, en la Comuna de Tocopilla, a Corpescsa S.A.
- h) Plano Corpescsa S.A. Planta Tocopilla.
- i) RPM N° 90/2008 Directemar.

5° Que, de la revisión del Sistema sectorial de Riles, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, mediante el cual ha reportado mensualmente los autocontroles como “No descarga” desde el año 2017 hasta la fecha de emisión de esta Resolución.

6° Que, de la revisión de los antecedentes singularizados en el punto considerativo 4°, es posible concluir que, la fuente emisora **Planta de Tocopilla**, ubicada en el Barrio Industrial, Sitio 2, Comuna de Tocopilla, Provincia de Tocopilla, Región de Antofagasta del titular, no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Pesquera Corpescsa S.A., RUT N°96.893.820-7, respecto de la fuente emisora Planta de Tocopilla, ubicada en Barrio Industrial, sitio 2, comuna de Tocopilla, región de Antofagasta.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de Riles, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.





ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

JUAN PABLO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CLV/CBC/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante correo electrónico:

- Representante legal de Pesquera Corpresa S.A., Sr. Jaime Baeza Rodríguez, correo electrónico: jabaezar@corpesca.cl, y al Sr. Pedro Moreno Mila, correo electrónico: pemorenom@corpesca.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Antofagasta, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, ofpartes@dgtm.cl

Expediente N°16.165/2024

Página 4 de 4

